



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA ORAL
PROCESOS DE PRIMERA INSTANCIA

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DE
DECRETO DE PRUEBAS

Fecha	27 de septiembre de 2021	Hora	10:00	a.m.	Audiencia No.222
-------	--------------------------	------	-------	------	------------------

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	2019	00741
Departamento	Municipio			Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo				

DATOS PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	ARBEY DE JESÚS ZAPATA GALEANO
Cédula de ciudadanía	71673652

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	JOHN JAIRO HENAO SAN JUAN
Tarjeta Profesional	52811 del C. S. de la J.

DATOS APODERADA PARTE DEMANDADA	
Nombres y apellidos	FRANCY LORENA PÉREZ CUÉLLAR
Tarjeta Profesional	198215 del C. S. de la J.

ASISTENCIA A LA AUDIENCIA
Se deja constancia que a la audiencia asistieron virtualmente el demandante y los apoderados referidos, reconociéndose personería a la abogada de COLPENSIONES DRA. FRANCY LORENA PÉREZ CUÉLLAR .

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
Transcurrido el término del traslado, las partes demandadas otorgaron respuesta a la demanda y por ajustarse a los parámetros del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se resolvió: dar por contestada la demanda y se fijó fecha para la realización de la presente audiencia.

CONCILIACIÓN
La apoderada de COLPENSIONES aporta vía internet memorial que se incorpora al expediente digitalizado o electrónico, mediante el cual, esa entidad, por medio de la Secretaría Técnica Del Comité De Conciliación Y Defensa Judicial, no propone fórmula conciliatoria para el caso del demandante y por ello se declara fracasada esta posibilidad y precluida la etapa. Decisión que se notifica en Estrados.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Verificados el libelo de réplica que obra en el archivo 8 del expediente electrónico o digitalizado, se observa que **Colpensiones** propuso en el apartado de excepciones de mérito la Excepción que denominó "*FALTA DE COMPETENCIA POR NO AGOTAMIENTO DE LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA*" sin embargo de lo cual, en ejercicio de las facultades de dirección del proceso y de las indicaciones en los términos de los artículos 48, 77 y 32 del CPTSS, en concordancia con los artículos 42 del CGP (*# 1 Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal*) y 145 del CPTSS, la despachará como dilatoria en razón a que está dirigida a corregir el trámite procesal, además de que en el cuerpo de la argumentación indica la naturaleza de previa.

Se da traslado al demandante.

Se declara pues probada la excepción previa de falta de agotamiento de agotamiento de la reclamación administrativa, se declara terminado el proceso y se ordena devolver la demanda y los anexos al actor. Decisión que se notifica en **Estrados**.

El apoderado del demandante interpone recurso de apelación.

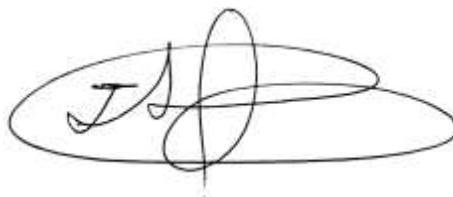
Se concede el recurso de alzada en el efecto suspensivo y se ordena enviar el expediente y la causa al superior, el H. Tribunal Superior De Medellín, para que en la Sala De Decisión Laboral resuelva lo que considere. Decisión que se notifica en **Estrados**

No siendo otro el objeto de la diligencia se cierra y se firma el acta por quienes en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez



JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ

Secretario

ANEXOS

Link del video de la audiencia

<https://etbcsl->

my.sharepoint.com/:v/:g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/ETkFuVEAGddMviK_93RztboBBi_0YwciXcKGZBd-6GbITA?e=3mEOzO